



GERARDO CARVALLO CASTILLO
NOTARIO PÚBLICO
VI NOTARÍA DE RANCAGUA - MACHALÍ

1 REPERTORIO N° 77 -2015

3 PROTOCOLIZACIÓN

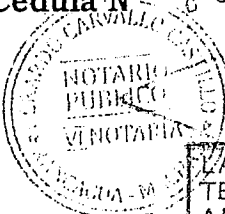
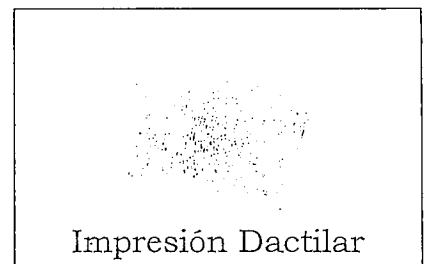
5 **ACTA DE CONSTITUCIÓN Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS**
6 **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES DE RANCAGUA**

9 **EN LA CIUDAD DE MACHALÍ, PROVINCIA DE CACHAPOAL, REPÚBLICA**
10 **DE CHILE**, a cinco de febrero de dos mil quince, ante mí, **GERARDO**
11 **ANDRÉS CARVALLO CASTILLO**, Notario Público Titular de la Sexta
12 Notaría de Rancagua, con oficio en la comuna de Machalí, Las Rosas
13 número cinco, local seis, a solicitud de don **RODRIGO DINTRANS**
14 **CRIVELLI**, chileno, abogado, casado, cédula nacional de identidad número
15 8.820.933-8, domiciliado en Plaza de Los Héroes N° 445, comuna de
16 Rancagua, procedo a protocolizar el siguiente documento: Acta de
17 Constitución y Aprobación de Estatutos de la Corporación Municipal de
18 Deportes de Rancagua, que consta de ocho fojas escritas en ambas caras,
19 esto es, 16 páginas. Para constancia firma el solicitante. Doy fe.- Se anotó
20 en el Repertorio Notarial con fecha de hoy bajo el número **77 -2015.**

23 **Firma:**

24 **RODRIGO DINTRANS CRIVELLI**

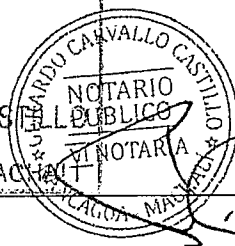
25 **Cédula N°:** 8820933-8.



28 LA PRESENTE ESCRITURA ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
AUTORIZO, FIRMO Y SELLO.-

29 MACHALÍ 05 FEB 2015

30 GERARDO A. CARVALLO CASTILLO
NOTARIO PÚBLICO
VI NOTARÍA - RANCAGUA - MACHALÍ



Derechos
\$ 140.000.-
Boleta
N° 2523 -

PAGINA INUTILIZADA



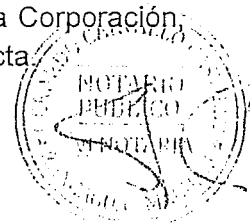


ACTA DE CONSTITUCIÓN Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES DE RANCAGUA

En la ciudad de Rancagua, comuna de Rancagua, siendo las diecinueve horas y treinta minutos del día veintidós de enero del dos mil quince, en dependencias de la Ilustre Municipalidad de Rancagua, ubicada en Plaza de Los Héroes sin número, con la asistencia del Alcalde de la comuna de Rancagua don Eduardo Soto Romero, cédula nacional de identidad número siete millones novecientos cincuenta y un mil ochocientos noventa y tres guión K, en representación de la Ilustre Municipalidad de Rancagua, Rol Único Tributario Número sesenta y nueve millones ochenta mil cien guión cero; don Oscar Emilio Soto Núñez, cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos noventa y dos mil quinientos cinco guión cero, en representación de la Asociación de Voleibol de Rancagua, Rol Único Tributario Número sesenta y cinco millones ciento sesenta y cinco mil ciento veinte guión cuatro; don Ricardo Enrique Avello Calderón, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos sesenta mil trescientos cuarenta y seis guión seis, en representación de la Academia de Fútbol Rancagua, Rol Único Tributario Número sesenta y cinco millones novecientos once mil quinientos noventa guión cinco; don Ricardo Jesús Alcaino Abarca, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cincuenta y un mil setecientos cuarenta y seis guión ocho, en representación de la Asociación de Fútbol Cultural y Social de Rancagua, Rol Único Tributario Número setenta y cinco millones novecientos ochenta y nueve mil ochocientos treinta guión tres; doña Cecilia Andrea Núñez Moya, cédula nacional de identidad número once millones doscientos setenta y cuatro mil seiscientos siete guión dos, en representación del Club Deportivo Árabe Rama Basquetbol, Rol Único Tributario Número setenta y cinco millones ciento dieciséis mil guión tres; doña Mónica del Carmen Sáez Molina, cédula nacional de identidad número cuatro millones novecientos treinta y dos mil ciento veintiuno guión K, en representación del Club Deportivo Rama de Basquetbol O'Higgins, Rol Único Tributario Número sesenta y cinco millones cuatrocientos treinta y cuatro mil noventa guión cero; don Minchu Eduardo Palacios Abarca, cédula nacional de identidad número once millones doscientos treinta y un mil seiscientos ochenta y dos guión cinco, en representación del Club Deportivo y Social Rancagua Runners, Rol Único Tributario Número sesenta y cinco millones veintiocho mil ochocientos tres guión tres; doña Fabiola Alejandra Soto Urrejola, cédula nacional de identidad número trece millones seiscientos tres mil cuatrocientos setenta y ocho guión dos, en representación del Club Deportivo de Tae Kwon Do Fénix Rancagua, Rol Único Tributario Número setenta y cinco millones novecientos ochenta y seis mil doscientos noventa guión dos; doña Paulina Alejandra Zúñiga Calderón, cédula nacional de identidad número trece millones quinientos setenta y dos mil veintiséis guión siete, en representación del Deportivo Gimnasia Artística Femenina Comunal O'Higgins, Rol Único Tributario Número sesenta y cinco millones setenta y nueve mil ochocientos setenta y ocho guión tres; y doña María Fernanda Pérez Caro, cédula nacional de identidad número trece millones veintiséis mil doscientos doce guión cero, en representación del Club Deportivo GIMLISER, Rol Único Tributario Número sesenta y cinco millones doscientos sesenta y ocho mil ciento diez guión siete, todas ellas domiciliadas en la ciudad y comuna de Rancagua, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de derecho privado, sin fines de lucro que se denomina "**Corporación Municipal de Deportes de Rancagua**". Preside la reunión en calidad de Alcalde y representante legal de la Ilustre Municipalidad de Rancagua, don Eduardo Soto Romero; en calidad de Ministro de Fe, el Notario Público don Gerardo Andrés Carvallo Castillo. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO: Constituir la referida Corporación.

SEGUNDO: Aprobar en todas sus partes los estatutos por los cuales se registrará la Corporación, los que son leídos en la presencia de los asistentes y que forman parte de esta acta.





ESTATUTOS

“CORPORACION MUNICIPAL DE DEPORTES DE RANCAGUA”

TITULO I.

DEL OBJETIVO.

Artículo Primero: Créase una Corporación Municipal de Derecho Privado, sin fines de lucro, con el nombre de “**CORPORACION MUNICIPAL DE DEPORTES DE RANCAGUA**”, que se constituirá y regirá por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, las normas del párrafo I del Título VII de la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco Orgánica Constitucional de Municipales, por las disposiciones contenidas en la Ley veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por las disposiciones legales que la reemplacen y los presentes estatutos, con el fin de asegurar la participación y el desarrollo de la Comunidad y reafirmar en ésta la pertenencia de los valores espirituales y culturales de la Nación.

Artículo Segundo: El objetivo de la Corporación será, en general, la promoción, práctica y difusión de todas aquellas actividades deportivas, recreativas y sociales en la comuna de Rancagua, comprometiendo especialmente la creación, estudio, coordinación, difusión, desarrollo y ejecución de toda clase de iniciativas y actividades sociales relacionadas con el deporte, la recreación y la cultura física en general, en el ámbito del deporte formativo, recreativo, de competición, de alto rendimiento, y de proyección nacional e internacional.

Artículo Tercero: A la Corporación y sus órganos corresponderá ejecutar las siguientes funciones:

a) Planificar, organizar, realizar, patrocinar, auspiciar, colaborar y participar de cualquier forma en toda clase de actividades y programas destinado a la difusión, práctica y promoción del deporte en sus distintas formas.

b) Promover la realización de programas y actividades deportivas y recreativas conjuntamente con las organizaciones sociales, establecimientos educacionales, clubes deportivos, y cualquier otra agrupación de la comuna o del resto del país, que persiga fines equivalentes a la Corporación.

c) Planificar y programar actividades sociales y deportivas y buscar los medios para que ellas se hagan efectivas, bien sea con medios propios de la Corporación o bien, con la cooperación de terceros.

d) Colaborar en forma permanente y coordinada con la Municipalidad de Rancagua, en el cumplimiento de su fin de promover y difundir el desarrollo social, deportivo y recreativo de los habitantes de la Comuna.

e) Desarrollar o participar en capacitaciones, seminarios, talleres y cursos en materia deportiva, o que propendan a entregar herramientas a los deportistas o a las organizaciones sociales y deportivas en temáticas afines, incluyendo capacitación y apoyo técnico para postular a financiamiento externo, sean estos públicos o privados.

f) Celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que persigan todos o algunos de los fines de la Corporación, con el objeto de realizar programas conjuntos, o desarrollar actividades que sean de interés común de ambas instituciones, tales como actividades deportivas, recreativos o competitivos que congreguen la participación de la comuna, sea a nivel individual, grupal o comunal.

g) Apoyar a las organizaciones deportivas intermedias, funcionales y territoriales de la comuna, que persigan fines similares a los de la Corporación, sea para asesorarlas



técnicamente o contribuir al financiamiento de torneos, competencias, implementación deportiva, mejoras de infraestructura, traslados a competencias o actividades recreacionales que se desarrollen en la comuna o fuera de ella, y apoyo a la difusión y convocatoria a dichas actividades.

h) Prestar asesoría técnica al Municipio de Rancagua o a otras instituciones con el fin de diseñar, postular o ejecutar proyectos de inversión en infraestructura deportiva, que permitan su materialización a través de concursos de financiamiento externo o de financiamiento municipal; como así también en la fase de inspección técnica, implementación y puesta en funcionamiento de dichos complejos.

i) Promover y organizar la enseñanza de expresiones deportivas a fin de proporcionar conocimientos a especialistas y a todos los interesados.

j) Apoyar a deportistas destacados que tengan proyección en cualquier disciplina, mediante becas, premios, ayuda económica directa y apoyo en general, que incentive el desarrollo de las aptitudes deportivas individuales en la comunidad en general.

k) Patrocinar y auspiciar proyectos de investigación de carácter deportivo que beneficien el quehacer de la Corporación.

l) Promover el intercambio de experiencias deportivas y otras afines, entre los vecinos o agrupaciones pertenecientes a la comuna de Rancagua y otras comunas u organismos territoriales o públicos extranjeros, concurriendo a su patrocinio, auspicio o apoyo técnico o económico en general.

m) Realizar publicaciones por sí o conjuntamente con otras entidades sobre materias generales o monográficas relacionadas con el deporte.

n) Administrar autónomamente su patrimonio, sin perjuicio de lo que disponga al respecto en las normas legales y reglamentarias que rigen la Corporación.

o) Administrar los recintos deportivos y recreativos que le encomiende la Municipalidad, el Ministerio del Deporte, el Instituto Nacional del Deporte, o cualquier otro organismo o público o privado, incluyendo aquellos que provengan de donaciones.

p) Adquirir bienes de toda clase o cualquier título.

q) Realizar en general, toda clase de actividades que propendan al fiel cumplimiento del objetivo y fines de la Corporación, que no sean contrarias a las leyes, al orden público, la moral y las buenas costumbres.-

TITULO II

DEL DOMICILIO Y DURACION.

Artículo Cuarto: El domicilio de la Corporación será en la Comuna de Rancagua, sin perjuicio de que pueda desarrollar sus actividades a través de todo el país e incluso en el extranjero.

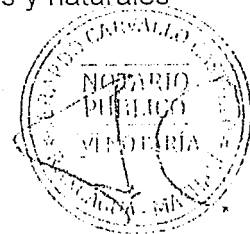
Artículo Quinto: La duración de la Corporación será indefinida.

TITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo Sexto: El patrimonio de la Corporación estará formado por:

a) Los bienes de todas clases adquiridos a cualquier título y los frutos civiles y naturales que ellos produzcan.



b) Las subvenciones, aportes, donaciones, asignaciones, erogaciones provenientes de instituciones fiscales, semifiscales, municipales y de cualesquiera personas naturales o jurídicas de derecho público o privado nacional, extranjeras o internacionales.

c) Las cuota social de incorporación, que sólo podrá establecerse respecto de cada socio por una sola vez, y la cuota mensual ordinaria, serán determinadas por la asamblea general ordinaria del año respectivo a propuesta del Directorio, dentro de los límites que fije el estatuto, y no podrán ser inferior a cero coma cinco UTM, ni superiores a cero coma ochenta UTM. Las Cuotas extraordinarias, las que serán determinadas por una asamblea general extraordinaria a propuesta del Directorio, no podrán ser inferiores a cero coma diez UTM ni superiores a cero coma ochenta UTM y sólo podrán destinarse o invertirse para los fines que motivaron su establecimiento.

d) Los ingresos de cualquier especie provenientes de todas las actividades, exposiciones, eventos, espectáculos, programas, cursos, servicios o por cualquiera causa, organizados por la Corporación o que cuenten con su colaboración o patrimonio.

TITULO IV.

DE LOS SOCIOS DE LA CORPORACION.

Artículo Séptimo: Los miembros de la Corporación podrán tener la calidad de socios Activos, Cooperadores y Honorarios.

Artículo Octavo: Son socios Activos, todas aquellas personas jurídicas que concurren al acto constitutivo de la Corporación suscribiendo el acta respectiva, y aquellas personas jurídicas que, con posterioridad a dicho acto, presenten una solicitud de incorporación dirigida al presidente de la Corporación, en la que deberá indicarse todos los datos que permitan individualizar al solicitante. Conocerá de esta solicitud el directorio, el cual una vez comprobado que el solicitante reúne los requisitos de incorporación señalados por los estatutos, procederá a su aprobación por parte de la mayoría absoluta de sus miembros presentes. Los socios personas jurídicas ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones sociales por intermedio de su representante legal o un apoderado a quien se le otorgue poder especial para estos efectos.

Artículo Noveno: Son socios Cooperadores, aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que estén domiciliadas en Chile o en el extranjero, y que se comprometan a colaborar económicamente o en cualquier otra forma, ya sea en dinero, especies u otra clase de bienes, servicios o prestaciones, mensualmente o con la periodicidad que defina el Directorio, sin que esto signifique un gravamen para la Corporación. Los socios Cooperadores tendrán el derecho de ser informados de las actividades de la Corporación cuando lo soliciten y podrán concurrir a las Asambleas Generales solo con derecho a voz. No tendrán otra obligación que la de pagar oportunamente la contribución económica u otra a que se hayan comprometido. Para ser aceptado el solicitante deberá ingresar una solicitud de incorporación dirigida al presidente de la Corporación, en la que se deberá indicar todos los datos que permitan individualizar al solicitante y comprometiéndose a dar fiel cumplimiento tanto a los fines u objetivos de la Corporación, como a las disposiciones del presente estatuto. Conocerá de esta solicitud el Directorio, el cual una vez comprobado que el solicitante reúne los requisitos de incorporación señalados por los estatutos, procederá a su aprobación por parte de la mayoría absoluta de sus miembros presentes.

Artículo Decimo: Serán socios Honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas que por sus méritos o destacado desempeño o trayectoria en el ámbito del deporte y/o la recreación, sean propuestas en tal carácter al Directorio, y aprobado por mayoría absoluta de los presentes. Los socios Honorarios tienen derecho a voz en Asamblea General de Socios Ordinaria y Extraordinaria pero no tienen obligaciones de asistencia ni pecuniarias, y estarán





relevarlos de desempeñar cargos o de cumplir las comisiones que pudieran encomendárseles, con sólo manifestar expresamente su excusa.

Artículo Undécimo: Los socios Activos, tendrán la plenitud de los derechos que se establecen en los estatutos, y en especial, tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas Generales de socios con derecho a voz y voto.
- b) Elegir y ser elegido como miembros del Directorio.
- c) Ser informado sobre el funcionamiento y marcha de la Corporación, recurriendo para ello ante las autoridades directivas o administrativas de la misma.
- d) Presentar proyectos para la aprobación del Directorio.
- e) Integrar las Comisiones de la Asamblea de Socios que se establezcan.

Artículo Duodécimo : Serán obligaciones de los socios activos, las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias a que fueran legalmente convocadas mediante su representante legal o apoderado a quien se le otorgue poder especial para estos efectos, salvo excusa justificada ante el Secretario del Directorio.
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se les encomienden.
- c) Cumplir oportunamente con las obligaciones pecuniarias con la Corporación, cuando estas se encuentren vigentes y sean exigibles.
- d) Respetar, cumplir y acatar los acuerdos adoptados por las Asambleas de Socios, ordinarias o extraordinarias, y por el Directorio; de conformidad con los presentes estatutos.
- e) Informar oportunamente al Secretario de la Corporación, la modificación de su domicilio, con el objeto de favorecer una adecuada gestión de las citaciones que correspondan de acuerdo a los presentes estatutos.
- f) En general, cumplir con las disposiciones contenidas en estos estatutos.

Artículo Décimo Tercero: La calidad de socio se perderá por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por extinción de su personalidad jurídica o su disolución de acuerdo a causales legales.
- b) En el caso de socios honorarios y cooperadores, cuando estos sean personas naturales, por fallecimiento.
- c) Por renuncia escrita presentada al Directorio. La renuncia solo se hará efectiva transcurridos treinta días desde la fecha en que ha sido recepcionada por el Directorio, y durante dicho plazo, el socio mantendrá la totalidad de sus obligaciones para con la Corporación.
- d) Aplicación de la medida disciplinaria de expulsión por parte del Directorio a proposición del Tribunal de Disciplina. Los socios honorarios perderán su calidad de tal en virtud de acuerdo fundado de la Asamblea, adoptado por a lo menos dos tercios de los socios asistentes.





TITULO V.

DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA.

Artículo Décimo Cuarto: Existirá un Tribunal de Disciplina encargado de investigar todas aquellas faltas o incumplimientos graves a las obligaciones que impone el presente Estatuto en que hayan incurrido los socios, los cuales tendrán derecho a ser oídos, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. Las investigaciones que efectúe este Tribunal serán sumarias, de conformidad al Reglamento que se dicte al efecto. Este Tribunal deberá estar integrado por tres socios activos de la misma, elegidos en asamblea ordinaria, los cuales deberán verificar colegiadamente las faltas o incumplimientos antes señalados, proponiendo al Directorio la aplicación de las sanciones que más adelante se tipifican.

Artículo Décimo Quinto: Corresponderá al Directorio resolver las aplicaciones de las medidas disciplinarias contra los socios. En caso que el procesado fuera un Director, este quedará suspendido de su cargo hasta la resolución definitiva. La suspensión deberá ser acordada por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio.

Artículo Décimo Sexto: Dependiendo de la mayor o menor gravedad de la falta o incumplimiento a las obligaciones estatutarias, podrá sancionarse a los socios con las siguientes medidas disciplinarias:

a) Censura por escrito.

b) Suspensión en el goce de sus derechos como socio, hasta por seis meses.

c) Expulsión como miembro de la Corporación en el evento que las faltas impliquen la comisión de actos ajenos a los fines de aquellas y que comprometan el prestigio o existencia de la institución, en especial, cuando se infrinjan gravemente las obligaciones que impone el presente Estatuto, se atenta contra sus bienes o no se cumpla con las obligaciones pecuniarias exigibles, durante dos semestres consecutivos. La expulsión deberá ser acordada por dos tercios a lo menos de los miembros del Directorio.

Artículo Décimo Séptimo: Las resoluciones del Directorio que conlleven la aplicación de cualquiera de las anteriores medidas en contra de un socio, podrá ser apelable por el afectado ante la Asamblea de los socios más próxima a la fecha de dictación de la misma. En todo caso, las apelaciones deberán formularse ante el Directorio, para ser conocidas por la Asamblea General más próxima, según lo indica en el inciso precedente, por escrito y con una anticipación no inferior a cinco días de la celebración de la Asamblea correspondiente. La Asamblea podrá modificar las medidas disciplinarias con el voto favorable de la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en el caso de la expulsión en que procederá la modificación con dos tercios a lo menos de los socios presentes.

TITULO VI.

DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN CORPORATIVOS.

Artículo Décimo Octavo: La Dirección y Administración de la Corporación estará a cargo de los siguientes órganos:

a) La Asamblea de Socios.

b) El Directorio de la Corporación.

c) El Gerente o Director Ejecutivo.



DE LA ASAMBLEA DE LOS SOCIOS.

Artículo Décimo Noveno: Para adoptar acuerdos, los socios de la Corporación se reunirán en asambleas, las cuales serán el órgano colectivo máximo de la Corporación, cuyos acuerdos deberán ser respetados y asumidos tanto por los socios presentes y ausentes, siempre y cuando estos hayan sido adoptados de acuerdo a los estatutos. Las asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán dentro del primer semestre de cada año y en ellas el directorio deberá dar cuenta de su administración, dará a conocer la memoria anual y el balance general, elegir Directores cuando proceda, y tratar los asuntos de interés de la Corporación. Las asambleas extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Corporación, por iniciativa propia o a petición de la mitad de los socios activos de la Corporación y en estas sólo podrán tratarse aquellas materias señaladas en la convocatoria. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de los socios activos en primera citación, y en segunda con los que asistan. Los acuerdos en ellas, se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos presentes o debidamente representados, salvo en los casos en que el estatuto establezca otro quórum. En caso de producirse un empate en la votación, se llamará a una segunda deliberación en la misma sesión, y si el empate persiste, el Presidente de la Asamblea de Socios tendrá voto dirimente, el que ejercerá inmediatamente y en la misma sesión.

Artículo Vigésimo: La citaciones a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de socios se efectuará mediante carta citación enviada por correo certificado al domicilio de cada socio con una anticipación mínima de quince días corridos, y no más de treinta días corridos a la fecha de su realización. El extravío de la carta de citación, no afectará la validez de la Asamblea. Cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera reunión, deberá repetirse el procedimiento de citación señalado en este artículo. La Asamblea Ordinaria de Socios podrá acordar una forma distinta de citación a la señalada en este artículo cuando dicho mecanismo garantice la notificación a todos los socios, como por ejemplo la citación mediante correo electrónico.

Artículo Vigésimo Primero: A la Asamblea de socios corresponderán las siguientes atribuciones:

a) Establecer las orientaciones generales para el funcionamiento de la Corporación aprobando las políticas de desarrollo deportivo, recreativo y social que propenda al cumplimiento de sus fines y objetivos.

b) Conocer y aprobar la cuenta anual y el balance general elaborado por el Directorio.

c) Elegir a los miembros del directorio en la forma establecida en los estatutos.

d) Resolver la aplicación de sanciones que proponga el Tribunal de Disciplina, conforme a lo previsto en el artículo décimo séptimo.

e) Conocer de las apelaciones en contra de la resolución del Directorio, que aplique alguna de las medidas disciplinarias, conforme con lo previsto en el artículo décimo séptimo.

Artículo Vigésimo Segundo: Las Asambleas serán presididas por el Alcalde de la Municipalidad de Rancagua en su calidad de Presidente de la Corporación y en caso de inasistencia, por el Vicepresidente. De lo tratado en ellas se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el secretario del Directorio. Estas actas deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario en su calidad de Ministro de Fe y un Socio asistente a la reunión designado en la misma asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estamparlas reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución, adopción de acuerdos y funcionamiento de la misma.



DEL DIRECTORIO.



Artículo Vigésimo Tercero: La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio integrado por cinco miembros, que son los siguientes; **Uno.** El Alcalde de la Municipalidad de Rancagua, quien ejercerá por derecho propio la Presidencia del Directorio y también de la Corporación, permaneciendo en estas funciones mientras desempeñe dicho cargo. Como Presidente del Directorio de la Corporación, le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma y todas aquellas que por mandato especial se le confieran. **Dos.** Dos Directores designados por el Concejo Municipal a proposición del Alcalde. **Tres.** Dos representantes de los socios activos elegidos de entre sus miembros por la Asamblea General en la primera sesión ordinaria que se realice cada año, y cuando corresponda su elección una vez cumplido el período respectivo de ejercicio del cargo que se elige, para lo cual cada socio activo debidamente representado, sufragará por un solo socio, mediante votación secreta, sin contar con el cargo de presidente. Se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de directores que deba elegirse. En caso de producirse empate para efectos de determinar los lugares en el resultado de la votación, se estará en primer lugar a la antigüedad como socio de la persona jurídica a la que pertenece cada postulante. Si el empate persiste se dirimirá por sorteo entre los postulantes empatados.


Artículo Vigésimo Cuarto: El Directorio deberá en su primera sesión y de acuerdo al mecanismo que ellos acuerden, designar de entre sus miembros los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero. El cargo de Presidente, por derecho propio le corresponde al Alcalde de la Municipalidad de Rancagua. Los miembros restantes, tendrán la calidad de Directores. En caso que falte el Presidente por cualquier causa lo subrogará el Vicepresidente. El orden de subrogación en el Directorio será el de vicepresidente, secretario, tesorero y primer director.

Artículo Vigésimo Quinto: No podrán ser Directores de la Corporación las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva, ni las personas señaladas en el inciso segundo de la ley Dieciocho Mil Seiscientos Noventa y Cinco, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo Vigésimo Sexto: En el caso que se produzca la vacancia en el cargo de Director, originada por fallecimiento, renuncia, condena a pena aflictiva, ausencia o imposibilidad, deberá procederse a su reemplazo mediante el procedimiento aplicable al director que ha dejado su cargo. Se entiende que la ausencia o imposibilidad de un Director constituye causal de vacancia en el cargo, cuando no asiste a dos sesiones consecutivas del Directorio, sin causa justificada. La ausencia a una sesión de Directorio deberá ser justificada por el director ausente ante el presidente del Directorio, por escrito, y antes de la celebración de la misma, debiendo informarse de este hecho y su justificación al inicio de la sesión de directorio y dejarse constancia de ello en la respectiva acta de sesión, obligación que le corresponderá al Secretario(a) del Directorio.

Artículo Vigésimo Séptimo: Los directores durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos, y no tendrán derecho a percibir remuneración alguna por el desempeño de las funciones. Sin perjuicio de lo anterior, los directores tendrán derecho a percibir viático cuando deban desempeñar una función específica aprobada por el Directorio, cuando dichos recursos sean indispensables para el ejercicio de dicha función y se encuentren plenamente justificados ante el directorio

Artículo Vigésimo Octavo: El Directorio deberá reunirse en sesión ordinaria, a lo menos una vez cada seis meses. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la mayoría absoluta de sus miembros o a solicitud del Presidente.



Artículo Vigésimo Noveno: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de quién presida la reunión.

Artículo Trigésimo: El Directorio dirigirá y administrará la Corporación con las más amplias atribuciones entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución. Como administrador de los bienes sociales, el Directorio tendrá entre otras facultades, sin que la enumeración sea taxativa, las de comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir, permutar, constituir servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar, constituir derechos reales en general sobre toda clase de bienes muebles. Aceptar cauciones prendarias y alzar dichas cauciones, otorgar cancelaciones y recibos, celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerle término. Estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos, poner término a los contratos por resolución, desahucio o cualquier otra forma; celebrar contratos de cuentas corrientes y de depósito, en ahorro en moneda nacional y extranjera y girar sobre ellas, retirar talonarios y aprobar saldos; contratar seguros y percibir el valor de las pólizas; percibir, contratar, alzar y posponer prendas; constituir sociedades, corporaciones y fundaciones; asistir a juntas con derecho a voz y a voto; otorgar poderes especiales, y renovarlos, aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; delegar en el Presidente, en el Director General, o en una persona ajena a la entidad, las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; ejecutar todos los actos que tienden a la buena administración de la Corporación, efectuar tramites, gestiones ante toda clase de autoridades y servicios administrativos, públicos, semi-públicos, municipales u otros, servicios de Aduana, Contraloría General de la República y Ministerios, Autoridades y Tribunales del Trabajo. En cumplimiento de lo establecido en el artículo ciento cuarenta de la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Corporación no podrá contratar empréstitos y de acuerdo a lo previsto en el artículo ciento treinta y tres, de esta misma norma, la Corporación deberá rendir cuenta semestralmente a la municipalidad. Sólo por acuerdo de una Asamblea General, con voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios activos asistentes a ella, se podrá enajenar, vender, hipotecar y gravar los bienes raíces de la entidad.

Artículo Trigésimo Primero: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, el Secretario o quien lo subroge, dejará constancia en un libro especial de actas, que deberán suscribir todos los Directores que hayan asistido a la sesión correspondiente. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

Artículo Trigésimo Segundo: De las funciones del cargo:

Al Presidente corresponderá la iniciativa más directa en las actividades de la Corporación y además corresponde especialmente a éste:

- a) Convocar y presidir todas las reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales de Socios;
- b) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Socios cuando corresponda;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Director Ejecutivo, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio;
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades a realizar durante el año, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación;





- f) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes, designando a los miembros del Directorio responsables de su cometido;
- g) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que debe representar a la Corporación;
- h) Dar cuenta en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha de la Corporación y del estado financiero de la misma, mediante una memoria y un balance;
- i) Citar al Directorio a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten por escrito tres directores;
- j) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Corporación y el balance general de las operaciones, y
- k) Las demás atribuciones que le otorguen las leyes, reglamentos, estos estatutos, o que se le encomienden por la Asamblea General de Socios.

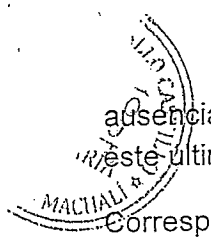
Los actos de los representantes de la Corporación, en cuanto no excedan los límites del ministerio que se les ha confiado, son actos de la Corporación; en cuanto excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Corresponderá al Vicepresidente del Directorio.

- a) Subrogar al Presidente en caso de ausencia, y
- b) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionado con sus funciones. En caso de ausencia o impedimento temporal del Vicepresidente, será suplido por el miembro del Directorio que éste último determine.

Corresponderá al Secretario del Directorio las siguientes funciones:

- a) Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir o certificar, la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio y de la Asamblea General;
- b) Tomar las actas de las sesiones del Directorio, de las Asambleas Generales, redactarlas e incorporarlas para que el respectivo organismo se pronuncie sobre ellas, en los libros correspondientes, bajo su firma; como así también de los acuerdos que se tomen en ellas.
- c) Efectuar la publicación del aviso para citar a Asambleas Generales y despachar las citaciones respectivas, en los términos previstos en el artículo vigésimo.
- d) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente;
- e) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Corporación;
- f) Recibir, registrar e informar al Directorio las justificaciones por ausencias a sesiones de directorio que le presenten los directores.
- g) Servir de Secretario en las Asambleas Generales de Socios.
- h) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionado con sus funciones. En caso de



ausencia o impedimento temporal del Secretario, será suplido por el miembro del Directorio que este último determine.

Corresponderá al Tesorero de la Corporación:

- a) Supervigilar las finanzas de ésta con arreglo a los acuerdos del Directorio, y actuar en todo aquello que el Directorio le encomiende respecto de la administración de sus bienes, ya sea en conjunto con el Presidente, con otro Director o por sí sólo.
- b) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibo por las cantidades correspondientes, cuando estas se encuentren vigentes y sean exigibles;
- c) Llevar un registro, con las entradas y gastos de la Corporación;
- d) Mantener al día la documentación mercantil de la Corporación, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- e) Preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- f) Llevar la cuenta bancaria de la organización, y firmar con el Presidente los cheques de la misma;
- g) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Corporación; y
- h) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionado con sus funciones. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, será suplido por el miembro del Directorio que éste último determine.

Corresponderá a los Directores:

- a) Integrar las comisiones de trabajo que acuerde designar el Directorio o la Asamblea General;
- b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones de Directorio y a las Asambleas Generales, cuando sean citados;
- c) Cooperar al cumplimiento de los fines de la Corporación y a las obligaciones que incumben al Directorio, y
- d) Presidir la sesión de Directorio de acuerdo al orden de subrogancia definido en estos estatutos.

DEL GERENTE O DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo Trigésimo Tercero: Existirá un funcionario con el título de Gerente o Director Ejecutivo que tendrá las atribuciones que en cada caso en particular el Directorio, o la Asamblea General le otorgue mediante poderes especiales. El directorio delegará en el Gerente o Director Ejecutivo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución. El Gerente o Director Ejecutivo no formará parte del Directorio y su cargo será remunerado, de acuerdo a lo que decida el Directorio.





Artículo Trigésimo Cuarto: Al Gerente o Director Ejecutivo le corresponderá además:

a) Promover, coordinar y dirigir, por mandato expreso del Directorio, las labores de carácter económico y administrativo que la Corporación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus finalidades.

b) Dirigir la marcha administrativa de la Corporación de acuerdo a estos estatutos, los poderes especiales otorgados por el Directorio y las instrucciones del Presidente del Directorio.

c) Concurrir a las sesiones del Directorio y a las Asambleas de Socios, sólo con derecho a voz.

d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y la Asamblea de Socios, cuando le corresponda de acuerdo a sus funciones y atribuciones.

e) Preparar la rendición semestral y anual de cuentas de su gestión administrativa y financiera que el Directorio deberá rendir a la Municipalidad de Rancagua en los términos contemplados en el artículo ciento treinta y tres de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

f) Cuidar la recaudación de las entradas y tener bajo control los ingresos.

g) Velar con especial preocupación por el cumplimiento de la normativa laboral y tributaria, como cualquier otro estatuto que sea aplicable y que rija los actos de la Corporación.

h) Proponer anualmente al Directorio, para su aprobación, el presupuesto de ingresos y gastos y el balance y memoria de la Corporación.

i) Proponer al Directorio el Plan Anual de Trabajo que deberá orientar las líneas de acción, de trabajo y la Programación de actividades de la Corporación.

j) Custodiar los fondos, títulos y valores de la Corporación y autorizar los gastos imprevistos que, a su juicio, deban ser solventados, dando cuenta al Directorio en la primera sesión que celebra después de la indicada autorización.

k) Controlar debidamente los ingresos y los egresos de los fondos sociales y supervigilar la contabilidad de la Corporación.

TITULO VII.

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS.

Artículo Trigésimo Quinto: En la Asamblea General de Socios, cada dos años, se designará por votación secreta y simple mayoría, a tres socios como integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, la que tendrá las funciones que se señalan en el Artículo siguiente. Integrará también esta Comisión por derecho propio, el miembro del Directorio que sea designado Tesorero. La elección de los miembros de la Comisión se efectuará mediante el mismo procedimiento que para la elección de los miembros del Directorio, señalado en el numeral tercero del artículo vigésimo tercero.

Artículo Trigésimo Sexto: Serán obligaciones y atribuciones de la Comisión las siguientes:

a) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso y egreso que el Tesorero deberá exhibirle.

b) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que corresponde para evitar daño a la institución.

c) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual un informe escrito sobre las finanzas de la Corporación, sobre la forma en que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el Balance que el Tesorero confecciones del mismo.

d) Comprobar la exactitud del inventario. Lo anterior, es sin perjuicio de la rendición de cuentas semestrales que la Corporación deba hacer a la Municipalidad sobre los aportes o subvenciones municipales y las fiscalización que corresponda realizar a la Contraloría General de la República, todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos ciento treinta y tres, ciento treinta y cinco y ciento treinta y seis de la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipales.

TITULO VIII.

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo Trigésimo Séptimo: El acuerdo de reforma de los presentes estatutos deberá ser adoptado en asamblea General Extraordinaria.

Artículo Trigésimo Octavo: La reforma de los estatutos deberá acordarse en Asamblea Extraordinaria de socios citada especialmente para tal efecto, y deberá ser aprobada por a lo menos dos tercios de los socios activos asistentes a dicha Asamblea, en presencia de un Notario, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma. La Asamblea General Extraordinaria en que se acuerde la reforma de estatutos, se constituirá de acuerdo a las normas del artículo Décimo Noveno.

TITULO IX.

DE LA DISOLUCION DE LA CORPORACION.

Artículo Trigésimo Noveno: La disolución de la Corporación deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de socios, citada especialmente para este efecto, y deberá ser aprobada por, a lo menos, dos tercios de los socios activos asistentes a dicha Asamblea, en presencia de un Notario, que certificará el hecho de haber cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para la disolución de la Corporación. La Asamblea General Extraordinaria en que se acuerde la disolución de la Corporación se citará de acuerdo a las normas del artículo Décimo Noveno. Disuelta voluntariamente la Corporación o forzadamente, sus bienes pasarán a la I. Municipalidad de Rancagua, la que estará obligada a destinarlos a los mismos fines y objetos perseguidos por esta Corporación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Se establece que el Alcalde de la comuna de Rancagua será el Presidente del Directorio Provisorio de la Corporación, hasta la fecha de la Primera Asamblea General Ordinaria de Socios, que se deberá llevar a cabo dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que conceda la personalidad jurídica.

Artículo Segundo Transitorio: En conformidad con lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho, número uno del Código Civil, el Directorio Provisorio de la Corporación estará integrado por las personas que se señalen en el Acta de Constitución, las que durarán en sus cargos hasta la Primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los noventa días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación. En el caso de aquellos directores que de acuerdo a estatutos corresponde que se designen por el Concejo Municipal o por la Asamblea General de Socios, en esta única ocasión serán elegidos por los socios constituyentes en el acto de constitución.





Artículo Tercero Transitorio: El primer Directorio Definitivo que se elija de acuerdo al Artículo Segundo Transitorio precedente durará hasta el 31 de Diciembre del año 2016, luego de lo cual deberá procederse a la elección del nuevo Directorio de la Corporación conforme a lo establecido en el Artículo Vigésimo Tercero de estos estatutos.


TERCERO: Designar de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo quinientos cuarenta y ocho, número uno, del Código Civil el directorio provisorio, el cual quedó constituido de la siguiente manera: uno por derecho estatutario, el Presidente es el Señor EDUARDO SOTO ROMERO, Alcalde de Rancagua; dos por acuerdo unánime de los socios constituyentes se designa en el cargo de vicepresidente a doña MONICA SAEZ MOLINA; y en el cargo de Secretaria a doña PAULINA ZUÑIGA CALDERON; tres respecto al cargo de Tesorero y no habiendo unanimidad en la designación, se procede a votación por parte de los socios constituyentes, obteniéndose el siguiente resultado: Don MINCHU EDUARDO PALACIOS ABARCA, obtiene cinco votos. Votan a favor del Señor Palacios Abarca los siguientes socios fundadores: Don Ricardo Avello Abarca, Doña Fabiola Soto Urrejola, Doña Cecilia Núñez Moya, Don Minchu Eduardo Palacios Abarca, y doña Mónica Sáez Molina; Por el candidato don Oscar Soto Núñez, votan favorablemente los siguientes socios constituyentes: Don Oscar Soto Núñez y don Eduardo Soto Romero. Por la candidata doña María Fernanda Pérez Caro votan favorablemente los siguientes socios constituyentes: Doña María Fernanda Pérez, don Ricardo Alcaino Abarca y Doña Paulina Zúñiga Calderón. De acuerdo a ello, resulta electo para el cargo de Tesorero don MINCHU EDUARDO PALACIOS. El presente Directorio Provisorio durará en su cargo hasta la primera Asamblea Ordinaria la que deberá celebrarse dentro de los noventa días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Se confiere poder amplio al abogado don Álvaro Guillermo Lavín Aliaga, cédula nacional de identidad Número doce millones trescientos veinte mil ciento veintitrés guión K, domiciliado para este efecto en Plaza de Los Héroes sin número, comuna de Rancagua, para que solicite al Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Rancagua el Registro de la personalidad jurídica de esta Asociación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total tramitación y legalización de esta Asociación.

No habiendo más que tratar se levantó la sesión siendo las veinte horas y cuarenta y cinco minutos.

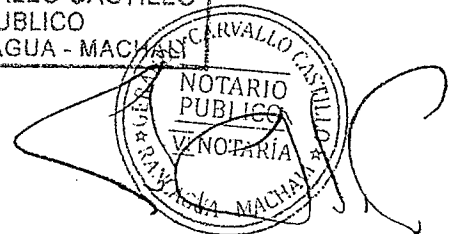
Se procedió a suscribir la presenta acta por todos los asistentes: don Eduardo Soto Romero, Cédula Nacional de Identidad Número siete millones novecientos cincuenta y un mil ochocientos noventa y tres guión K; don Oscar Soto Núñez, Cédula Nacional de Identidad Número doce millones seiscientos noventa y dos mil quinientos cinco guión cero; don Ricardo Avello Calderón, Cédula Nacional de Identidad Número ocho millones setecientos sesenta mil trescientos cuarenta y seis guión seis; don Ricardo Alcaino Abarca, Cédula Nacional de Identidad Número seis millones doscientos cincuenta y un mil setecientos cuarenta y seis guión ocho; doña Cecilia Núñez Moya, Cédula Nacional de Identidad Número once millones doscientos setenta y cuatro mil seiscientos siete guión dos; doña Mónica Sáez Molina, Cédula Nacional de Identidad Número cuatro millones novecientos treinta y dos mil ciento veintiuno guión K; don Minchu Palacios Abarca, Cédula Nacional de Identidad Número once millones doscientos treinta y un mil seiscientos ochenta y dos guión cinco; doña Fabiola Soto Urrejola, Cédula Nacional de Identidad Número trece millones seiscientos tres mil cuatrocientos setenta y ocho guión dos; doña Paulina Zúñiga Calderón, Cédula Nacional de Identidad Número trece millones quinientos setenta y dos mil veintiséis guión siete; y doña María Pérez Caro, Cédula Nacional de Identidad Número trece millones veintiséis mil doscientos doce guión cero.

El Ministro de fe infrascrito, certifica haber asistido a la asamblea de constitución y aprobación de los estatutos de la Corporación Municipal de Deportes de Rancagua, y el acta que antecede fue firmada ante mí por las siguientes personas en las representaciones en que expresaron comparecer: Eduardo Patricio Soto Romero, cédula nacional de identidad N° 7.951.893-K en representación, en su calidad de Alcalde, de la Ilustre Municipalidad de Rancagua; don Oscar Emilio Soto Núñez, cédula nacional de identidad N° 12.692.505-0 en representación de la Asociación de Voleibol de Rancagua; don Ricardo Enrique Avello Calderón, cédula nacional de identidad N° 8.760.346-6 en representación de la Academia de Fútbol Rancagua; don Ricardo Jesús Alcaíno Abarca, cédula nacional de identidad N° 6.251.746-8 en representación de la Asociación de Fútbol Cultural y Social de Rancagua; doña Cecilia Andrea Núñez Moya, cédula nacional de identidad número 11.274.607-2 en representación del Club Deportivo Árabe Rama Basquetbol; doña Mónica del Carmen Sáez Molina, cédula nacional de identidad N° 4.932.121-K en representación del Club Deportivo Rama de Basquetbol O'Higgins; don Minchu Eduardo Palacios Abarca, cédula nacional de identidad N° 11.231.682-5 en representación del Club Deportivo y Social Rancagua Runners; doña Fabiola Alejandra Soto Urrejola, cédula nacional de identidad N° 13.603.478-2 en representación del Club Deportivo de Tae Kwon Do Fénix Rancagua; doña Paulina Alejandra Zúñiga Calderón, cédula nacional de identidad N° 13.572.026-7 en representación del Deportivo Gimnasia Artística Femenina Comunal O'Higgins; y doña María Fernanda Pérez Caro, cédula nacional de identidad N° 13.026.212-0 en representación del Club Deportivo GIMLISER. MACHALÍ, 22 DE ENERO DE 2015. DOY FE.-


GERARDO CARVALLO CASTILLO
NOTARIO PÚBLICO
VI NOTARÍA RANCAGUA

PROTOCOLIZO ESTE DOCUMENTO
PREVIA ANOTACIÓN EN EL
REPERTORIO N° 77-2015
DE FECHA 05 FEB 2015
DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE ESTA NOTARÍA.-
MACHALÍ 05 FEB 2015

LA PRESENTE ESCRITURA ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
AUTORIZO, FIRMO Y SELLO.-
MACHALI 05 FEB 2015
GERARDO A. CARVALLO CASTILLO
NOTARIO PUBLICO
VI NOTARIA - RANCAGUA - MACHALI



ASISTENCIA A LA ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS COOPERACIÓN DE DEPORTES MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA

FECHA: RANCAGUA 22 DE ENERO DE 2015

HORA: 19 : 30

N°	INSTITUCIÓN	REPRESENTANTE	RUT	FIRMA
	ACADEMIA DE FUTBOL RANCAGUA	Pizarro Avella Carmen	8760346-6	
	Club Deportivo de Fútbol Rancagua	Escuela Soto Inés	13603470-2	
	Club Deportivo Club Rancagua	Edinson Salazar	11231682-5	
	Club Deportivo Asociación Fútbol	Valdivia	11234607-2	
	Asociación de Fútbol de Rancagua	Oscaer Soto	12692505-0	
	Asociación Fútbol Rancagua	Isabel Alvarado	1251746-8	
	Club de Fútbol Comisaría	Maria Fernanda Pizarro	13026212-7	
	Asociación de Fútbol de Rancagua	Paulina Zúñiga	13572026-7	
	Club Deportivo Rancagua	Silvia	11932131-1	
	Asociación de Fútbol de Rancagua	Alfredo Huérfano	7951893-4	

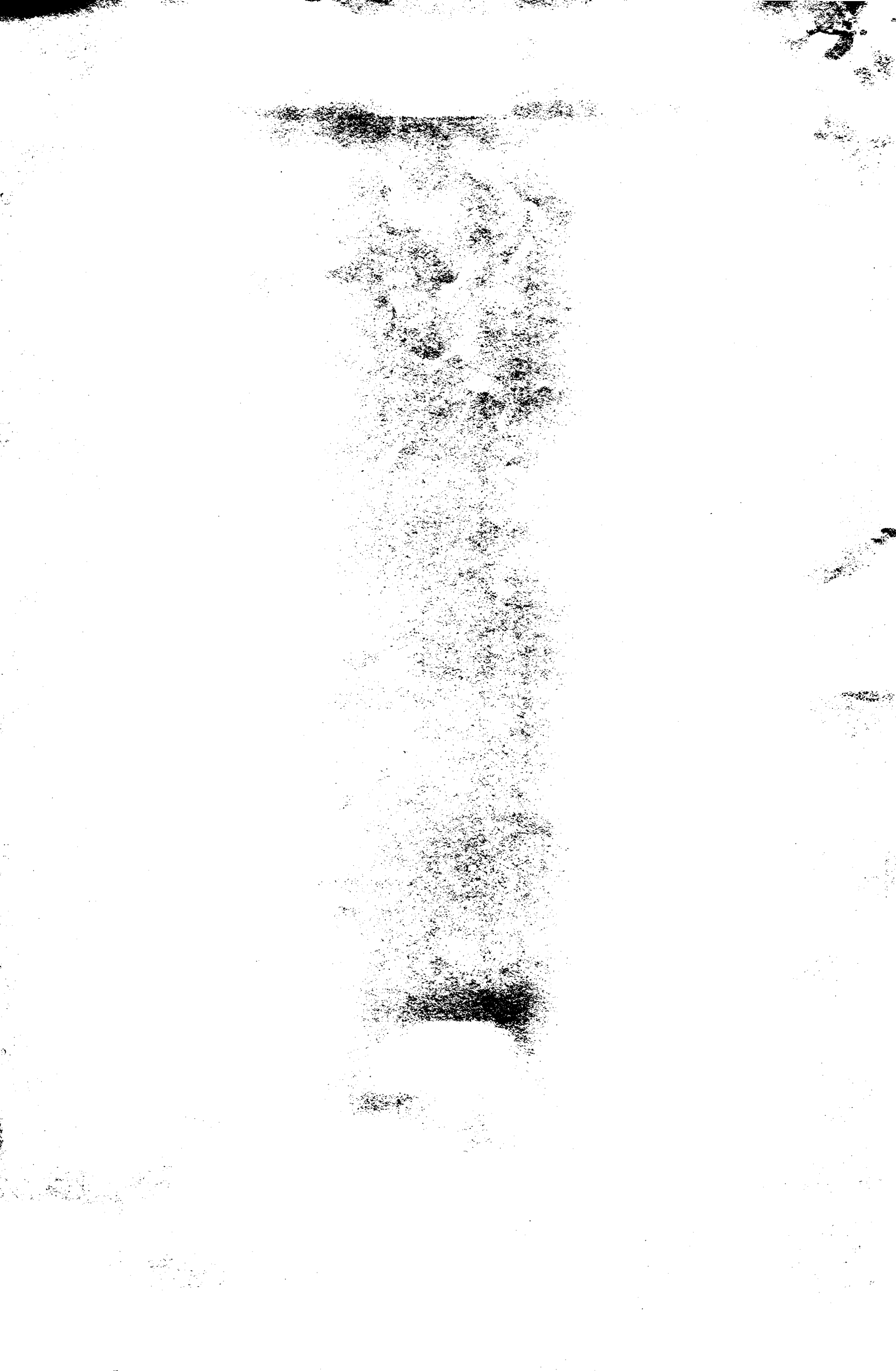
AUTORIZACIÓN AL DORSO

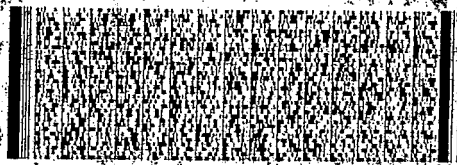
REPUBLICA DE CHILE
CORPOCEN - REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
CEBULA DE IDENTIDAD

EL DUEÑO DE ESTA CEBULA DE IDENTIDAD
DEBE CUIDARLA Y CONSERVARLA BIEN
PORQUE SI SE PERDIERE DEBE PAGAR
UNA MULTA DE \$10.000 Y REEMPLAZARLA
DENTRO DE LOS 15 DIAS SIGUIENTES
DE LO CONTRARIO SERA ANULADA
Y DEBERA PAGAR UNA MULTA DE \$20.000
Y REEMPLAZARLA DENTRO DE LOS 30 DIAS
SIGUIENTES. EN CASO DE FURTO DEBE
DENUNCIARLO EN LA POLICIA Y
PRESENTAR EL RESUMEN DE LA DENUNCIA
DENTRO DE LOS 15 DIAS SIGUIENTES
DE LO CONTRARIO SERA ANULADA
Y DEBERA PAGAR UNA MULTA DE \$20.000
Y REEMPLAZARLA DENTRO DE LOS 30 DIAS
SIGUIENTES.

APellidos: PALACIOS
Nombres: TABARCA
Nombre completo: MINCHU EDUARDO
Sexo: M PAIS DE NACIONALIDAD: CHILE
Fecha de nacimiento: 12 FEB 1968
Fecha de emisión: 07 FEB 2012
Fecha de vencimiento: 07 FEB 2017
RUT: 123168255

FIRMA DEL TITULAR





N° de Serie: A026882424 Insc. Nec: N° 206, 1968, RANCAGUA
Profesión: NO INFORMADA

IDCHL1123168259G26<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
6802125M1702127CHLA026882424<0
PALACIOS<ABARCA<<MINCHU<EDUARD

